

carácter de vía general de comunicación, el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Felipe de Mazarrasa, en la de la empresa del ferrocarril de Jalapa á las Puentes, celebran con arreglo á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, el siguiente

CONTRATO rescindiendo el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de fecha 3 de junio de 1893.

Art. 1º Se rescinde el contrato aprobado por decreto de 3 de junio de 1893, por el cual se autorizó la construcción de un ferrocarril, que partiendo de Coatepec, Estado de Veracruz, termina en Cozatlán; pasando por Xico y Teocelo, así como sus reformas relativas de 30 de marzo de 1894, 21 de febrero de 1895 y 13 de septiembre de 1898

Art. 3º Queda facultada la empresa para levantar el tramo de vía férrea construido entre Coatepec y el punto llamado «Las Puentes»

Art. 3º Los terrenos adquiridos por la empresa para el establecimiento de la línea entre Coatepec y Las Puentes, podrán volver á poder de sus antiguos dueños, previa la entrega á dicha empresa, del importe que recibieron como precio de dichos terrenos.

Art. 4º Quedan en favor del gobierno los planos del trazo de la línea, que presentó la empresa, y fueron aprobados por la secretaría de Comunicaciones, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Art. 5º Se devolverá á la empresa el depósito de dos mil quinientos pesos, que en bonos de la Deuda Pública, tiene constituido en el Banco Nacional de México, como garantía de la reconstrucción de la línea de Jalapa á Coatepec.

Art. 6º Como consecuencia de esta rescisión, el tramo de Jalapa á Coatepec, deja de ser de jurisdicción federal, volviendo á la situación en que se encontraba antes de celebrar el contrato de 30 de marzo de 1904 promulgado el 24 de abril del mismo año.

México, veinte de marzo de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*F. de Mazarrasa*.—Rúbrica.

Es copia, México, 20 de marzo de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. D. Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. D. Alberto J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 3 de marzo de 1902 reformado por decreto de 15 de mayo de aquel mismo año.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de reformas á la concesión de dicho ferrocarril de fecha 15 de mayo de 1902, el cual quedará en los términos siguientes:

«Art. 3º El concesionario ó la com-

pañía que organice, deberá terminar treinta kilómetros para el día 24 de mayo de 1904 y otros treinta en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluida la línea principal de la Piedad á Tacámbaro, para el día 24 de mayo de 1909.

«En el caso de que el concesionario optare por llevar al cabo la prolongación de la línea á que se contrae el art. 1º, convendrán la secretaría de Comunicaciones y el referido concesionario, los plazos para la construcción.»

México, veintitrés de marzo de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—*I. Sepúlveda*.

Es copia, México, 23 de marzo de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.—México.—Sección 2ª.—Núm. 13,662.

Considerando que es conveniente uniformar el modo de pago de las subvenciones otorgadas á los ferrocarriles, de manera que dichas subvenciones seansatisfechas, sin excepción, en bonos de la Deuda Pública, el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Gabriel Mancera, representante de la empresa del Ferrocarril de Hidalgo, con fundamento de lo establecido en el art. 2º de la concesión relativa á dicho ferrocarril, de fecha 2

de febrero de 1878, han convenido en lo siguiente:

La subvención de ocho mil pesos que según el art. 19º de la concesión, de fecha 2 de febrero de 1878, relativa al Ferrocarril de Hidalgo, debe pagarse en efectivo, será pagada en bonos de la Deuda Interior amortizable, creados por decreto de 6 de septiembre de 1894, á razón de ocho mil doscientos cincuenta pesos por cada kilómetro, y los bonos serán entregados á la empresa por su valor nominal.

Al entregarse á la empresa los bonos, se separarán y se cancelarán todos los cupones vencidos hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

El Ejecutivo tiene el derecho, que ejercerá por conducto de la secretaría de Hacienda, de recoger dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos de cinco por ciento que devengue la empresa por subvención, mediante el pago efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

El gobierno se reserva la facultad para que, llegado el caso de que se resolviere en lo sucesivo á no emitir más bonos de la Deuda Interior amortizable, se pague la subvención convenida, en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda amortizable.

Se entiende que esta subvención, sólo se dará por la línea de las inmediaciones de Santiago á las de Tux-

pam, en una extensión de doscientos sesenta y cinco kilómetros, aun cuando la línea resultare de mayor longitud. Si la distancia fuere menor de los repetidos doscientos sesenta y cinco kilómetros, el gobierno no estará obligado á abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

México, veintitrés de marzo de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Gabriel Mancera*. Rúbrica.

Es copia. México, 30 de mayo de 1903.—*E. Velasco*, jefe de la sección.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la compañía del Ferrocarril Panamericano, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 28 de agosto de 1901.

Artículo único. Se amplía hasta el 11 de febrero de 1904, el plazo fijado en el párrafo segundo, art. 1º, del citado contrato de 28 de agosto de 1901, para que la compañía concesionaria avise á la secretaria de Comunicaciones si opta por construir el ramal que partiendo de Tonalá ú otro punto inmediato, llegue á la ciudad de Chiapá de Corzo, pasando por la de Tuxtla Gutiérrez, que se menciona en dicho párrafo, quedando modificado únicamente en este sentido el referido contrato de concesión.

México, veintiséis de marzo de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Joaquín Don Casasús*.—rúbrica.

Es copia. México, 26 de marzo de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

AUTORIZACIÓN á varias oficinas de Correos para el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6ª.—Circular número 494.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que desde el 1º de abril próximo se autorice para desempeñar el servicio internacional de bultos postales, á las oficinas de Correos que á continuación se expresan:

Aguascalientes.

Asientos.
Calvillo.
Tepezalá.

Chihuahua.

Chinipas.
Guazapares.
Meoqui.
Ocampo.
Santa Bárbara.
Uruachic.

Durango.

Nombre de Dios.
Sacramento.
San Juan del Río.
Tamazula.
Topia.

Guanajuato.

San Francisco del Rincón.

Guerrero.

Técpam de Galeana.

Hidalgo.

Huichápam.
Tenango de Doria.

Jalisco.

Ahualulco.
Arandas.
Chapala.
Eztatlán.

México.

Sultepec.
Temaxcaltepec.

Michoacán.

Ario.
Tajimaroa.

Coahuila.

Candela.
Nadadores.
San Felipe.

Nuevo León.

Sabinas Hidalgo.

Oaxaca.

Ella.
Ixtlán de Juárez.
Jamiltepec.
Ojitlán.
Pochutla.
San Jerónimo.
Tuxtepec.

Puebla.

Amozoc.
Huauchinango.

Sinaloa.

Cosalá.

Sonora.

La Cananea.
La Colorada.
Torin.

Tlaxcala.

Apetatitlán.

Veracruz.

Jáltipam.

Zacatecas.

Juchipila.
Nieves.
Pinos.
Valparaíso.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de marzo de 1903.—*Manuel García Goytia*.

MODIFICACIÓN de las equivalencias de cuotas del Paraguay.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6ª.—Circular número 495.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Correos del Paraguay manifestó á la de Suiza, que la depreciación del valor